



## TENDENCIA DE LA TRIBUTACION ARGENTINA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

Necesitamos comprender el contexto en el que se desarrollan las relaciones internacionales de nuestro país y, a los efectos de mantener actualizado nuestro estudio respecto del régimen tributario Argentino y la influencia que este recibe (o sufre) del contexto internacional no podemos evadirnos de mencionar y analizar este contexto último mencionado en el que, claramente, está inmerso nuestro régimen tributario entendiendo como tal, no solo al conjunto de tributos legislados por nuestra nación y los tratados internacionales en materia tributaria e intercambio de evasión, sino que proponemos la inclusión en el elemento de estudio de la relación técnica y negocial que mantiene nuestro país para con el resto del mundo, lo cual se ve reflejado en diversos Tratados para Evitar la Doble Imposición y Tratados de Intercambio de Información Tributaria.

Por lo expuesto y a los fines de expresar nuestra visión sobre los últimos acontecimientos en cuanto a políticas económico y tributarias con impacto en la transnacionalización de nuestra economía, se entiende prudente dividir nuestro análisis en sus sub-sistemas.

a.- Análisis del Contexto, en cuanto a política Económico-Tributario Internacional

b.- Tendencia Argentina en Convenios para Intercambio de Información y Convenios para Evitar Doble Imposición Internacional

### I.- ANALISIS DEL CONTEXTO EN CUANTO A POLITICA ECONOMICO-TRIBUTARIA INTERNACIONAL

Resulta forzoso mencionar que significa aquella caracterización que denominamos “contexto internacional”. Según la Definición de la Real Academia Española contexto se define como:

*“Entorno físico o de situación, ya sea político, histórico, cultural o de cualquier otra índole, en el cual se considera un hecho.”*

Es claro que algo considerado como un hecho, se presenta como algo incuestionable, visible y palpable; que en un entorno global (como lo es el entorno mundial) se muestra generalizado, aplicable por todos y percibido por cada integrante de la misma forma.

Es aquí, en este punto, donde la definición de contexto internacional se vuelve “trunca” en su definición genérica solicitando el auxilio de acepciones como ser: “inestable” o “no determinado” para mantenerlo actualizado, por lo menos en nuestro objeto de estudio que será la construcción de relaciones tributarias internacionales.

Es importante comprender este hecho: la no existencia de un contexto internacional estable (en cuanto a política tributarias económicas homogéneas) dado que nuestro país, histórico receptor de recetas y políticas exteriores sufrió, en momentos en que si lo hubo, toda la fuerza de aquellas tendencias que la obligara, en definitiva, a aceptar las modas imperantes del momento.

Estas “modas” fueron determinadas por quienes tenían capacidad de “imponer” las medidas económicas del momento, presentándose como lógico que lo hicieran a su favor, buscando un óptimo desarrollo económico dentro de sus regiones y determinando, en su concepción general, quienes serian los “perdedores” del sistema impuesto.



Podemos preguntarnos ¿Quiénes? fueron los “ganadores” del modelo anterior; ¿Quiénes? se presentaron como los ideólogos del sistema económico mundial que, sobre la base de doctrina diseñada a medida, impusieron al resto del mundo la forma de inter-relacionarse por lo menos en el ámbito Económico y Tributario mundial.

No escapará a nuestra percepción que han sido los Estados Unidos de América y los países confortantes de la O.C.D.E., mayormente europeos para aquellas épocas.

La consecuencia de esto es lógica: El pensar en cuanto a políticas económico-tributarias entre países desarrollados (E.U.A. y Europa) presentaba total sincronía ya a partir de la década del 1950, logrando su “cumbre de poder” en las décadas de 1970 y 1980; fechas en las cuales nuestra región comienza, marcadamente, una tendencia a una “extranjerización” de sus políticas tributarias, económicas y de su pensamiento económico en líneas generales.

**Hoy día la tendencia se ha revertido.** Nuevas tendencias de pensamiento económico “presionan” las intenciones de las doctrinas instaladas construyendo, por tanto líneas de pensamiento diferente. Tal vez no abiertamente, pero si en los hechos, en lo que dentro de sus fronteras disponen para defenderse de un Contexto Internacional hostil, incierto, sin rumbo y es este simple pero no menor hecho, esta realidad visible y palpable lo que determina, en definitiva el momento único e histórico de nuestra región y de nuestro País para determinar, tal vez por primera vez en sus últimos 50 años, su historia económica, su Doctrina en cuanto a Política Económica-Tributaria Regional

## II.- QUE PASA EN EL MUNDO

### I.a.- ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Luego de una de las mayores crisis económicas en los últimos 70 años, la potencia económica mundial que representa este país, exportadora de capitales por excelencia (tema que trataremos al analizar los modelos CDI OCDE) se encuentra con una economía interna paralizada y un contexto económico internacional que, pese a la incertidumbre, ofrece oportunidades de desarrollo económico en economías emergentes.

Reconociendo la necesidad vital de cualquier nación de mantener su mercado interno su actual presidente dice lo siguiente:

*“Our current corporate tax system is outdated, unfair, and inefficient. It provides tax breaks for moving jobs and profits overseas and hits companies that choose to stay in America with one of the highest tax rates in the world. It is unnecessarily complicated and forces America’s small businesses to spend countless hours and dollars filing their taxes. It’s not right, and it needs to change”.*

WhiteHouse 22-02-2012 - <https://www.whitehouse.gov/the-press-office/2012/02/22/statement-president>

De esta manera su plan económico (en aquellos momentos) proponía

- a.- Aumentar la Progresividad de su Sistema Tributario
- b.- Reducción de tasa máxima para el impuesto a las ganancias (federal tax) en el objetivo de incentivar la producción nacional
- c.- Reducción de incentivos para inversiones y producción fuera de las fronteras del país
- d.- Aumento de alícuota a las ganancias (federal tax) para rentas obtenidas fuera del país



## II.a.- ESPAÑA

Es conocido por todos el trágico momento económico que vive este país. La solución propuesta por el partido gobernante, ya desde el año 2012 se orientaba hacia estas políticas

- a.- Incremento de alícuota de Impuestos a las Ganancias
- b.- Reducción de Subsidios
- c.- Incremento de Alícuotas de Impuesto a las Ganancias para no Residentes

## II.b.- FRANCIA

Esta nación no escapa a las consecuencias de la crisis económica europea, sus métodos para sortearla, conforme la propuesta realizada por el gobierno, se presenta un tanto diferente de las dos antes mencionadas:

- a.- Aumento del IVA
- b.- Implementación de Impuesto a las transacciones financieras
- c.- Implementación de impuestos adicionales hacia las altas rentas y altos patrimonios

## III.- CONSECUENCIAS DE LA CRISIS MUNDIAL: INEXISTENCIA DE UNA DOCTRINA MUNDIAL DOMINANTE EN CUANTO A POLITICAS ECONOMICO TRIBUTARIAS

Sin emitir juicio de valor entre las diferentes posturas o recetas aplicadas por los países mencionados, tomados como una muestra representativa de los **diferentes “criterios” de quienes antes eran los formadores de criterios**, podemos comprender que hoy el mundo ha perdido (producto de la triste realidad que demostrara la incorrecta de la postura de aquellas potencias dominantes para con las naciones en desarrollo), aquella “suerte” de voz cantante que dirigía el camino económico al que debían concurrir tanto países en desarrollo como países en vías de desarrollos manifestándose este hecho en cada vez mas patente necesidad, de las naciones desarrolladas de presentar una economía mucho mas celosa y protectora de sus fronteras y fuentes tributarias que hace tan solo una década atrás.

Es gracias a esta suerte que hoy países como Argentina (aunque podríamos mencionar a América Latina como conjunto regional), ante la demostración de que no existen doctrinas únicas para el desarrollo de diversas regiones, ante la constatación de que se vuelve ineficaz sostener políticas económicas que favorezcan, sin restricción, a aquellas potencias económicas desarrolladas y basadas en la exacción de recursos y devastación de pueblos en desarrollo asociados a los países de la región, cuenta con la oportunidad de diseñar nuestra propia doctrina que es, en definitiva, el diseño de una política económico-tributaria ajustada a nuestra realidad, nuestras relaciones regionales y nuestra historia.



#### IV.- TENDENCIA ARGENTINA EN CONVENIOS PARA INTERCAMBIO DE INFORMACION Y CONVENIOS PARA EVITAR DOBLE IMPOSICION

Sobre la base de lo desarrollado en puntos anteriores, que no hizo mas que resumir la situación mundial en cuanto a pérdida de liderazgo y poder de imposición de políticas económicas y tributarias por parte de las naciones desarrolladas hacia las naciones en desarrollo y economías regionales, conduciendo al mundo a un extremo tal de que quienes antes eran “miembros partícipes” de políticas sincronizadas hoy se encuentran en veredas opuestas, no puede mas que vislumbrarse la falacia que encerraba aquel concepto y como un acierto la necesidad de desmembrar todo lo que fuera construido sobre la base de aquellas viejas teorías, impropias para una región como la que integra nuestra nación.

Siendo que trataremos la línea que nuestra nación ha seguido respecto de los Convenios para Evitar la Doble Imposición y los Convenios para facilitar el Intercambio de Información Tributaria presentaremos una breve introducción de los Convenios para Evitar la Doble Imposición mas destacados.

##### IV.a.- SOBRE LOS CDI

Los C.D.I. se presentan como acuerdos realizados entre diversos países con el objeto de regular las potestades tributarias de cada uno de ellos ante el intercambio de riquezas que se da, forzosamente, al comerciar entre si. Reviste de gran importancia contar con estos tratados dado que, de no existir, puede darse la triste situación de que por un mismo hecho económico, diversos países reclamen su soberanía tributaria de manera concurrente convirtiendo, de esta manera, en inviábiles o anti-económicos algunos negocios dificultando el libre comercio internacional.

Posicionémonos por un instante en la década de 1950, cuando hacia tan solo 5 años habría terminado la mayor de las guerras mundiales, con una Europa que comenzaba a recuperarse y una potencia económica que se había afianzado en el hemisferio occidental que fuera Estados Unidos de América. En este contexto, naciones desarrolladas necesitaban contar con medios que regulen su intercambio de riqueza, que facilitara negocios intra-zona, armando un mercado de redes de sistemas fiscales internacionales estableciendo las facultades tributarias para con el resto del mundo.

Entre ellos se reúnen, discuten y pretenden un modelo de convenio para evitar la doble imposición. Un modelo basado en doctrinas económicas reguladas y negociadas entre países y regiones con las mismas posibilidades de desarrollo económico histórico. Este modelo hoy es conocido como el propuesto por la O.C.D.E.

No es objeto de esta presentación adentrarnos en tecnicismos, pero hay dos enfoques que entendemos prudente señalar en este momento y que explicarán, en el próximo punto, la postura de nuestro país respecto de estos CDI.

El modelo OCDE fue diseñado por naciones desarrolladas para ser aplicados entre naciones desarrolladas, favorece la liberación de tributos por medio de exenciones o resignación de la potestad tributaria en el lugar donde se obtiene la renta, (esto es en el país fuente) a favor de los países donde están domiciliados los dueños del capital. Si esto se piensa como intercambio entre naciones desarrolladas, esta política de trabajo puede presentarse como justa. Si ambas naciones son desarrolladas, ambas tienen capitales que trasladar hacia la otra nación, por lo que el intercambio se presenta **Sincrónico**.

Con el tiempo las naciones desarrolladas necesitaron comenzar a celebrar acuerdos similares con naciones en vías de desarrollo notándose, al poco de implementarlos, que el modelo propuesto por la OCDE presentaba una ASIMETRIA cuando se lo analizaba en la relación País Desarrollado vs País en Desarrollo.

Como método de “solución” de esta ASIMETRIA o falta de Sincronía en los flujos de capitales entre naciones, nace el modelos de las NACIONES UNIDAS el cual, si bien se presenta similar al modelo de la OCDE, mantiene una postura más justa y simétrica para con la nación en desarrollo permitiéndole gravar las rentas en el país donde se generan (no es objeto del presente estudio analizar la historia de este modelo de acuerdo tributario sin embargo no podemos dejar de



mencionar que, hoy en día, representa tan solo un “matiz” del modelo propuesto por la OCDE y no resulta apropiado a los objetivos que, originalmente, motivaron su redacción)

Sin desconocer otros modelos de Convenios para Evitar la Doble Imposición (como ser el modelo del PACTO ANDINO y el propuesto en 2012 por el ILADT como convenio Multilateral), de pactos de integración económica regionales o bien convenios que han sido basados en algún estándar de los mencionados pero que producto de adaptaciones puntuales realizadas hoy se presentan como un híbrido, en nuestra región y en nuestro país puntualmente los modelos OCDE y ONU son los mas importantes al momento de estudiar nuestra relación para con los convenios firmados

#### IV.b.- SOBRE LOS CDI FIRMADOS POR ARGENTINA

En el siguiente cuadro se presentan los CDI firmados por nuestro país.

REGION	PAIS	MODELO	VIGENCIA	IMPUESTOS
AMERICA LATINA	CHILE	PACTO ANDINO	1/1/86	GANANCIAS Y PATRIMONIALES
	BOLIVIA	PACTO ANDINO	1/1/80	GANANCIAS Y PATRIMONIALES
	BRASIL			GANANCIAS
	ALEMANIA	OCDE	1/1/76	GANANCIAS Y PATRIMONIALES
	AUSTRIA	OCDE	1/1/78	GANANCIAS Y PATRIMONIALES
	ITALIA	OCDE	1/1/79	GANANCIAS Y PATRIMONIALES
	FRANCIA	OCDE	1/1/81	GANANCIAS Y PATRIMONIALES
	ESPAÑA	OCDE	1/1/95	GANANCIAS Y PATRIMONIALES
	FINLANDIA	OCDE	1/1/97	GANANCIAS Y PATRIMONIALES
	DINAMARCA	OCDE	1/1/98	GANANCIAS Y PATRIMONIALES
	UK	OCDE	1/1/98	GANANCIAS Y PATRIMONIALES
	SUECIA	OCDE	1/1/98	GANANCIAS
	HOLANDA	OCDE	1/1/99	GANANCIAS Y PATRIMONIALES
	BELGICA	OCDE	1/1/00	GANANCIAS Y PATRIMONIALES
	NORUEGA	OCDE	1/1/02	GANANCIAS Y PATRIMONIALES
	SUIZA	OCDE	2000 PROVISIONAL	GANANCIAS Y PATRIMONIALES
	RUSIA	OCDE	1/12/06	GANANCIAS Y PATRIMONIALES
	AUSTRALIA	OCDE	1/1/00	GANANCIAS
	CANADA	OCDE	1/1/95	GANANCIAS Y PATRIMONIALES

CONVENIOS DENUNCIADOS: CHILE, AUSTRIA, SUIZA y ESPAÑA.

Mantenemos la exposición de los CDI históricamente firmados por nuestro país pero denunciados en la actualidad (sin actualizar los que han sido nuevamente acordados como ser SUIZA y ESPAÑA) en el objeto de presentar como, históricamente, nuestro país se ha alineado con el modelo dominante propuesto por la OCDE.



En este marco apreciamos lo siguiente:

- a.- Predominio total de los convenios modelo OCDE
- b.- firma compulsiva de CDI modelos OCDE en la década 1990 – 2000

#### IV.c.- SOBRE EL CAMINO RECORRIDO Y A RECORRER POR NUESTRO PAIS

Resulta claro que hasta la fecha nuestro país ha sufrido un fuerte influjo por políticas económicas del exterior, impuestas por naciones o regiones dominantes y sobre la base de una visión unívoca y sincronizada de estas para con el resto del mundo (conforme se expuso en puntos anteriores del presente informe); materializadas, en cuanto a términos de intercambio internacionales, en Convenios para Evitar la Doble Imposición y delimitando las facultades tributarias de los países con poca o nula capacidad de negociación mostrándose como una consecuencia del entorno imperante en el momento el hecho de que en nuestro país hayan proliferado convenio de intercambio internacional que nos fueran desfavorables.

Si recordamos lo expuesto brevemente en el punto IV.- en el cual no solo se describió la génesis del modelo OCDE para los CDI sino además, como este modelo fue utilizado para intercambiar o relacionarse con naciones en vías de desarrollo podemos ver fácilmente como nos encontramos con un Régimen Tributario de relaciones exteriores altamente perjudicial para nuestra economía.

Es en este contexto que en marzo de 2011, en un acierto de política económica, se crea la Comisión Evaluadora y Revisora de Convenios para Evitar la Doble Imposición con el fin de que la misma efectuara el análisis y la evaluación de los convenios internacionales vigentes o realizar propuestas para los de futura celebración; de realizar un seguimiento periódico de los efectos tributarios de los mismos y proponiendo su denuncia, renegociación o mantenimiento, según se sea conveniente.

A partir de ese momento se denuncia los CDI con: Chile, España y Austria; asimismo se denuncia el Protocolo de Aplicación Provisional del CDI con Suiza. El motivo de dicha decisión es claro: Son CDI firmados conforme un modelo de intercambio manipulado para aventajar a las naciones desarrolladas, extractivo en su naturaleza y cercenadores de capacidades y políticas tributarias de nuestra nación.

Otro punto que a destacar es que no solo estamos asistiendo a una **reforma de nuestro sistema de relaciones en cuanto a política tributaria exterior**, iniciado con la denuncia de aquellos CDI firmados que no se presentan ajustados a los requerimientos nacionales actuales, sino que además, en el entendimiento de la importancia que reviste contar con la colaboración de fiscos de extrañas jurisdicciones a los fines informativos, es que nuestro país ha asistido al nacimiento de una gran cantidad de convenios para Intercambio de Información Tributaria; entre ellos: LEY 26748 con el Commonwealth de Bahamas; LEY 26750 con el Principado de Andorra; LEY 26749 con la Republica de San Marino y LEY 26747 con Costa Rica; sin olvidarnos del Convenio para Intercambio firmado con la Republica Oriental del Uruguay.



## V.- ESTADO ACTUAL RESPECTO DE LOS ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION

### V.a.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA CELEBRACION DE TRATADOS A NIVEL INTERNACIONAL

Si bien, como veremos en el siguiente punto, es posible que el relato que propongo realizar pareciera ocioso en el marco de los Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria (hoy con potestad para su celebración por la Administración Federal de Ingresos Públicos), entiendo que es necesario recordar el procedimiento dado, en el marco de nuestras normas constitucionales, para la celebración de tratados de carácter internacional.

En principio debemos recordar que, conforme el Art. 99 de nuestra Constitución Nacional, corresponde al Poder Ejecutivo es el jefe supremo de la Nación y, en tal carácter, tiene potestad para concluir y firmar tratados con naciones extranjeras:

*Artículo 99.- El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:*

*1.- Es el jefe supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país.*

*2.- Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe su ministros y admite sus cónsules.*

Sin embargo, conforme el ordenamiento dado por nuestra constitución nacional resulta claro que la celebración de todo tipo de tratados con naciones extranjeras son actos federales complejos por cuanto requieren la intervención del Poder Legislativo a los efectos de incorporarlos a nuestro derecho interno. Lo dicho surge del Art. 75 inc. 22) de nuestra Constitución Nacional:

*Artículo 75.- Corresponde al Congreso:*

*22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*

A modo de resumen presentamos el detalle de pasos que debe seguir un tratado de este carácter (con efectos fuera de las fronteras de nuestra nación) para responder al mandato constitucional:

- 1.- Firma del proyecto del tratado por los Jefes de Estado o sus representantes plenipotenciarios, quienes manifiestan el consentimiento para obligarse en un Tratado conforme Art. 99 inc 11 CN.
- 2.- Aprobación o rechazo por el poder legislativo Art. 75 inc 22 CN
- 3.- Ratificación por el Poder Ejecutivo Nacional del tratado que ha sido aprobado por el Poder Legislativo
- 4.- Canje de instrumentos de ratificación entre los estados contratantes y/o su deposito en poder del depositario designado
- 5.- Entrada en Vigencia de la manera y en la fecha que disponga el Tratado o que acuerden los Estados Negociadores



## V.b.- ACUERDOS BILATERALES DE INTERCAMBIO DE INFORMACION Y SU PARTICULAR METODO DE CELEBRACION

Como hemos visto en el desarrollo de puntos anteriores el camino seguido por nuestro país, en los últimos años, ha sido no solo el estudio y denuncia de aquellos acuerdos para Evitar la Doble Tributación que demostraran ser lesivos para las finanzas nacionales por mal uso (o abuso) de parte de varios contribuyentes sino que el camino trazado, en el diseño de sus relaciones internacionales y de cara a la cuestión tributaria, por nuestra nación, ha sido la celebración o la conformación de una particular red de intercambio de información tributaria.

En este marco analizaremos, en primer lugar, los acuerdos de carácter BILATERAL celebrados por nuestro país.

Llegado a este punto sería difícil sostener que un acuerdo de intercambio de información no participa de los caracteres jurídicos (y de los efectos) propios de un tratado internacional que se pretende incorporar a nuestro derecho interno con rango superior a la normativa legal (esto es, en el marco del Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional).

Por ello sería razonable esperar que, para cada acuerdo celebrado por nuestra nación se presentaran los pasos descriptos en V.a.- supra; sin embargo esta no es la situación que se presenta para el tipo de acuerdos bajo estudio dado que, producto de la sanción de la Ley 25.795 (que implementa el denominado PLAN ANTIEVASION I) se han realizado modificaciones en la ley 11.683 (particularmente en el Art. 101 de la mencionada norma) que habilitarían a la Administración Federal de Ingresos Públicos para la celebración de este tipo de acuerdos de carácter internacional.

Sin presentar la discusión sobre la dudosa constitucionalidad que imprimen al acto diversos autores de doctrina, lo cierto es que, en uso de las normas mencionadas en los últimos años la Administración Federal se ha dado a la firma de diferentes acuerdos de intercambio de información que, solicitando el listado en el sitio web del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, a la fecha de 1 de noviembre de 2015, se visualizan unos tantos con la ley que los incorpora al derecho interno (conforme pautas operativas y constitucionales detalladas en V.a.- supra) y otros tantos que, pese a la mención de su vigencia, no se advierte ley sancionada por el legislativo.

El señalamiento se hace al único efecto de no inducir a error al lector en pensar que, por no existir ley aprobatoria del tratado, este podría no ser aplicable. Como se dijo antes, dejaremos para otro momento el análisis de la cuestión constitucional ya ampliamente señalada en la doctrina.

Presentamos ahora, el listado de acuerdos de intercambio de información de carácter BILATERAL celebrados por nuestro país:

	CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES Firma: Quito, 18 de Febrero de 1994 Vigor: 01 de Diciembre de 1995 Norma Aprobatoria: Ley n° 24.459	ECUADOR
	(9764) ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ANDORRA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL. Firma: Andorra la Vella, 26 de Octubre de 2009 Vigor: 15 de Junio de 2012 Norma Aprobatoria: Ley n° 26.750	ANDORRA
	(9769) ACUERDO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Firma: San José, 23 de Noviembre de 2009 Vigor: 12 de Julio de 2012 Norma Aprobatoria: Ley n° 26.747	COSTA RICA





(9771) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL COMMONWEALTH DE LAS BAHAMAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Firma: Buenos Aires, 03 de Diciembre de 2009 Vigor: 27 de Julio de 2012 Norma Aprobatoria: Ley n° 26.748	BAHAMAS
(9765) ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SAN MARINO. Firma: San Marino, 07 de Diciembre de 2009 Vigor: 16 de Junio de 2012 Norma Aprobatoria: Ley n° 26.749	SAN MARINO
(10100) ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y LA ASISTENCIA EN EL COBRO DE IMPUESTOS Firma: Buenos Aires, 21 de Noviembre de 2011 Vigor: 28 de Enero de 2013 Norma Aprobatoria: Ley n° 26.828	INDIA
(10246) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y MÉTODO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Firma: Colonia, 23 de Abril de 2012 Vigor: 07 de Febrero de 2013 Norma Aprobatoria: Ley n° 26.758	URUGUAY
(10585) ACUERDO DE ENTRE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA COOPERACIÓN TÉCNICA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y ADUANERA Firma: Amsterdam, 07 de Octubre de 2004 Vigor: 08 de Octubre de 2004	PERU
(9763) ACUERDO SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL PRINCIPADO DE MÓNACO. Firma: Mónaco, 13 de Octubre de 2009 Vigor: 07 de Agosto de 2010	MONACO
(9844) ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Firma: Beijing, 13 de Diciembre de 2010 Vigor: 16 de Septiembre de 2011	CHINA
(10046) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y JERSEY SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Firma: Londres, 28 de Julio de 2011 Vigor: 09 de Diciembre de 2011	JERSEY
(10045) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LOS ESTADOS DE GUERNESEY SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Firma: Londres, 28 de Julio de 2011 Vigor: 04 de Enero de 2012	GUERNESEY
(10053) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y BERMUDAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Firma: Hamilton, 22 de Agosto de 2011 Vigor: 14 de Octubre de 2011	BERMUDAS
(10089) ACUERDO ENTRE LAS ISLAS CAIMÁN Y LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Firma: Gran Caimán (13 de Octubre 2011) y Buenos Aires (18 de octubre 2011), 18 de Octubre de 2011 Vigor: 31 de Agosto de 2012	CAIMAN



(10329) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ISLA DE MAN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Firma: Londres, 14 de Diciembre de 2012 Vigor: 04 de Mayo de 2013	ISLA DE MAN
(10330) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Firma: Bakú, 17 de Diciembre de 2012 Vigor: 22 de Abril de 2013	AZERBAIYAN
(10384) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE MACEDONIA SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Firma: Buenos Aires, 26 de Abril de 2013 Vigor: 17 de Diciembre de 2013	MACEDONIA
(10447) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Firma: Buenos Aires, 02 de Agosto de 2013 Vigor: 28 de Noviembre de 2014	SUDAFRICA
(10480) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, RESPECTO DE ARUBA, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Firma: Buenos Aires, 30 de Septiembre de 2013 Vigor: 31 de Mayo de 2014	PAISES BAJOS
(10655) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, RESPECTO DE CURAÇAO, PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Firma: Buenos Aires, 14 de Mayo de 2014	CURACAO
(10676) ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Firma: Buenos Aires, 07 de Julio de 2014	ARMENIA
(10740) ACUERDO ENTRE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MACAO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL Firma: Buenos Aires, 05 de Septiembre de 2014	MACAO
(10749) ACUERDO POR CANJE DE NOTAS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE POLONIA PARA QUE EL CONVENIO SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA FISCAL, CELEBRADO EL 25 DE ENERO DE 1988 Y ENMENDADO POR EL PROTOCOLO 2010, SURTA EFECTOS ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE POLONIA PARA LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON LOS TRES PERÍODOS FISCALES ANTERIORES A SU ENTRADA EN VIGOR Firma: Varsovia, 29 de Septiembre de 2014 Vigor: 01 de Noviembre de 2014	POLONIA
(10777) ACUERDO ENTRE IRLANDA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA Firma: Berlín, 29 de Octubre de 2014	IRLANDA

Por otro lado, podemos preguntarnos si los intercambios bilaterales son los únicos de los que puede servirse el fisco nacional a los fines de obtener información en poder de fiscos extranjeros (entendamos como acuerdos bilaterales, en el marco de nuestro estudio, tanto sean los acuerdos para evitar la doble tributación que contienen en su articulado normas sobre intercambio de información tributaria como aquellos orientados exclusivamente a este último fin.



## V.c.- ACUERDOS MULTILATERALES DE INTERCAMBIO DE INFORMACION

En este marco se hace necesario recordar que en noviembre de 2011 Argentina suscribió la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal” propuesto por la OCDE siendo este un acuerdo de intercambio de información y colaboración en materia tributaria orientado a:

- a.- intercambio de información por solicitud,
- b.- intercambio de información automático,
- c.- asistencia en inspecciones fiscales simultáneas,
- d.- inspecciones fiscales en el extranjero,
- e.- asistencia en cobro de deudas tributarias,
- f.- medidas de conservación y
- g.- servicio de traslado de documentos o notificaciones,

### **todas de carácter multilateral.**

En relación con nuestro país, los instrumentos de ratificación se han presentado el 13 de septiembre de 2012 convirtiéndose, de esta manera, en el primer país de Sudamérica en ser miembro de esta convención multilateral.

En relación con los países suscriptores de la convención (en lo que importa miembros de la red de intercambio de la información) el listado de jurisdicciones se presenta altamente dinámico encontrando, a la fecha del 24 de febrero de 2015, 85 jurisdicciones signatarias y recomendando al estudioso que, en cada momento, deberá consultar el listado actualizado a los fines de ubicar las modificaciones al que aquí presentamos.

### LISTADO SEGÚN OCDE 24 DE FEBRERO 2015

<http://www.sergiocarbone.com.ar/archivos/2015-11-01%20-%20TENDENCIA%20DE%20LA%20TRIBUTACION%20ARGENTINA%20EN%20EL%20CONTEXTO%20INTERNACIONA%20-%20JURISDICCIONES%20MULTILATERAL.PDF>

## VI.- RESUMEN

Conforme se ha expuesto, la falta de un contexto internacional homogéneo y soportados en la soberanía en cuanto a cultura, pensamiento y diseño de las políticas tributarias en nuestras relaciones con la economía transnacional en general; hemos logrado ganar a fuerza en el concierto latinoamericano y mundial en el marco del cumplimiento de nuestras obligaciones y la defensa de nuestros derechos como actores con voz y voto en una región que se muestra pujante y sobresaliente en una economía mundial turbulenta, habiendo estudiando nuestra historia y desembarazándonos de aquellas injustas ataduras que dirigentes de antaño le impusieron a nuestra nación (denunciando los CDI asimétricos para nuestra económica) y forjando una nueva red de relaciones con nuestros futuros socios económicos, en un plano de igualdad y de colaboración, sin pedir mas de lo que nos corresponde en términos de intercambio tributario pero sin resignar aquello que es nuestro.



DR. SERGIO CARBONE

Contador Público (UBA)

Esto se logra, en una primera instancia, con la naciente red de Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria, colaborando con aquellas naciones que colaboran con la nuestra y diseñando, en definitiva, la red de relaciones comerciales internacionales que definirá y marcará nuestra soberanía para los años venideros.

Dr. Sergio Carbone

Contador Público (UBA)